

REGLAMENTO INTERNO

Jardín Sacramental Padre Hurtado

Aprobación SESMA Resolución N°007463 de Fecha 25/03/2002

Vigencia a contar de Enero 2023.



CAPITULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLIENTES Y/O VISITANTES

TÍTULO I: TÉRMINOS QUE JARDIN SACRAMENTAL UTILIZA

a. Sepultura: Cavidad excavada en la tierra, ubicado dentro del Cementerio Parque en que se entierra uno o varios cadáveres.

b. Urna o féretro: Cajón, generalmente de madera, con tapa, en el que se deposita un cuerpo fallecido para ser enterrado o incinerado.

c. Cripta: Estructura de hormigón que va inserta en la sepultura, y que dentro de ella va la urna, la cual se cierra con una tapa de hormigón.

d. Servicio Funerario: Servicio prestado por una Funeraria consistente en urnas o féretros y la prestación de una serie de servicios tales como transporte del difunto en carroza, vehículo de acompañamiento, el velorio y gestión de trámites legales necesarios (permisos u otros detalles) para la sepultación o cremación.

e. Cuota de Mantención: Cobro efectuado anualmente por el Cementerio a todos sus clientes, y que tiene por objeto cubrir los costos de aseo y mantención de las instalaciones del Cementerio, tales como baños, áreas verdes, y aquellos correspondientes a la mantención de las sepulturas, entre los cuales se considera el corte de pasto, orillado, riego, retiro de ofrendas, mantención de maquinaria e infraestructura, implementos para operar la maquinaria y el personal, entre otros.

f. Derecho Sepultación: Es un arancel que se paga al momento del fallecimiento de una persona, y que cubre los costos operativos en que debe incurrir el Cementerio para preparar la sepultura y poder llevar a cabo la sepultación (personal, implementación, maquinaria) y que incluye el costo de la Cripta.

g. Ceremonia de Condolencia: Servicio ofrecido por el Cementerio que es oficiada por una maestra de ceremonia, a cargo de la despedida del fallecido, y acompañada de personal operativo que ayuda en el proceso de descenso de la urna o féretro a la cripta.

h. Traslado Interno: Movilización de los restos

mortales de un fallecido al interior de una cripta desde una sepultura a otra al interior de un Cementerio.

i. Traslado Externo: Movilización de cadáveres desde una sepultura a otra u otro lugar al exterior de un Cementerio.

j. Exhumación: Proceso por el cual se extrae una cripta, que tiene en su interior una urna o féretro, caja reductora, desde una sepultura al exterior. Dicho proceso requiere de una autorización de la Seremi de Salud correspondiente y debe presentarse en el Cementerio.

k. Derecho de Exhumación: Cobro que realiza el Cementerio, para realizar la apertura o excavación de una sepultura con el fin de extraer una cripta con una urna o féretro al interior de esta. Dicho cobro cubre los costos operativos de maquinarias, implementos y personal a cargo de la exhumación.

l. Capacidad Sepultura: Corresponde a la cantidad de fallecidos que caben en una sepultura, ya como cuerpo entero o como reducción.

m. Niveles Sepultura: Corresponde a la cantidad de criptas que se pueden depositar en una sepultura, una sobre otra, donde cada una de ellas corresponde a 1 nivel. La cantidad máxima de niveles está definida por especificaciones técnicas de cada cementerio o sector del cementerio.

n. Cuerpos Enteros: Corresponde a la cantidad de cuerpos sin reducir y que se encuentran contenidos en una urna o féretro.

o. Reducciones: Corresponde a la cantidad de cuerpos en calidad de reducción y que se encuentran contenidos en una caja reductora.

p. Proceso Reducción: Proceso por el cual se recogen los huesos de un fallecido que se encuentran en una urna o féretro, luego de un determinado tiempo de descomposición natural, y sin que existan elementos orgánicos, como piel u otros, y que luego se insertan a una caja reductora para ser finalmente enterrados en una sepultura.

q. Caja Reductora: Urna o féretro, generalmente de madera, de menor tamaño donde se insertan los huesos de los cadáveres luego del proceso de

reducción. Esta ocupa una parte de un nivel de una sepultura, y que generalmente en un nivel alcanzan hasta 3 cajas reductoras.

r. Fosa Común o Zona Transición Colectiva: Consiste en un espacio físico al interior de un Cementerio que está destinado a enterrar o trasladar cadáveres en caso de que un cliente no desee continuar con su sepultura.

s. Cremación: Servicio que presta el Cementerio y que consiste en incinerar los restos humanos de un fallecido en un horno de alta temperatura, de a un cuerpo a la vez, donde solo quedan cenizas del fallecido y que son insertadas en una ánfora que es entregada luego a la familia. Requiere de la manifestación de la voluntad de los herederos del fallecido. Asimismo, requiere de la autorización de la Seremi de Salud.

t. Ánfora: Recipiente, de variedad de materiales, donde se insertan las cenizas de un cuerpo cremado o incinerado, que es entregado a los familiares.

u. Columbario: Un tipo de sepultura donde se depositan las ánforas.

TÍTULO II: DERECHOS DE LOS CLIENTES

- Obtener información oportuna y veraz de las condiciones y obligaciones contractuales, de los aranceles y valores de los productos y servicios, de los requisitos para utilizar la sepultura, y de las prohibiciones y restricciones de uso de ellas.
- A realizar todas las consultas y a resolver las dudas que tenga respecto de la suscripción de contratos y/o de los productos adquiridos antes de consentir en la contratación de ellos.
- A rechazar o no suscribir documentación contractual en la cual no esté de acuerdo con las condiciones de ella.
- A desistirse, en cualquier momento, de la suscripción contractual, previo análisis de la empresa, en los términos indicados en ésta, pudiendo proceder a la devolución de dineros en los casos que así la normativa comercial lo

amerite.

- A no ser discriminado arbitrariamente por su condición social, racial, orientación sexual, etc.
- A ser llamado por su nombre y atendido con respeto, dignidad y amabilidad por parte del personal del Cementerio Parque.
- De que su información contractual no se entregue a personas no relacionadas o sin el consentimiento del adquirente.
- De consultar o reclamar respecto de la atención recibida, como también de la mantención y estado de su fracción jardín.
- A que donde sea necesario y pertinente, a contar con señalética de riesgos e información.
- A que el personal del Cementerio Parque porte una identificación.
- A que la administración del cementerio Parque, estando en condiciones, entregue copia de su documentación contractual, siempre y cuando sea solicitada por el adquirente o sus causahabientes, previa acreditación de dicha calidad.
- A que toda persona mayor de 60 años y/o con discapacidad tendrá derecho a Atención preferente.
- A recibir la mantención semanal de la fracción jardín de la cual es Adquirente.
- A ejercer, respecto del Cementerio, sus derechos de información, modificación, cancelación o bloqueo de sus datos personales, conforme a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada y sus modificaciones posteriores.

TÍTULO III: DEBERES DE LOS CLIENTES

- De leer detenidamente la documentación contractual y de informarse oportunamente de las condiciones de éstas, lo que se traduce en el deber de realizar todas la consulta que considere

adecuadas para aclarar dudas.

- Deber de contratar y celebrar operaciones de consumo con el comercio legalmente establecido al interior del Cementerio Parque, quedando prohibida la contratación de prestaciones ilegales al interior de éste.
- Deber de mantener una actitud de respeto y silencio al interior del Camposanto, ya sea para con los colaboradores del Cementerio Parque, como también con sus Visitantes y Adquirentes.
- Deber de no realizar construcciones, plantaciones o intervenciones, tales como colocar techos, iluminación, cercas, levantamiento, surcos, al interior del Cementerio Parque como tampoco en las sepulturas.
- Deber de utilizar flores naturales como adornos u ofrendas.
- Deber de respetar el retiro de ofrendas semanal que permita la realización de la mantención semanal correspondientes provista por el Cementerio Parque.
- Deber de no instalar lápidas externas, como también el deber de no retirar ni requerir lápidas reemplazadas.
- Deber de no manipular ni jugar con las fuentes de aguas y piletas insertas en el Cementerio.
- Deber de pagar, al momento de utilizar su sepultura, el Derecho de Sepultación, el cual es un arancel que cubre los gastos asociados a la preparación y excavación de la sepultura en donde se sepultarán los restos mortales, como también los costos de la cripta inserta en ella y el tapado e implementación de césped al cerrar la sepultura.
- Deber de pagar, en caso de requerir el traslado interno al interior del Cementerio, o externo a otro Cementerio de un fallecido, el Derecho de Exhumación correspondientes, el cual es un arancel que cubre los gastos asociados a la excavación de la sepultura en donde se exhumaran los restos mortales y la extracción de la cripta con maquinaria de alto tonelaje y

su traslado. Asimismo es deber del solicitante contar con la autorización de los dueños del cuerpo y del titular de la sepultura en donde se ejecutará la exhumación

- Para el caso de Traslados Externos, es deber del solicitante contar con autorización de la SEREMI de Salud correspondiente la resolución que autorice la exhumación y traslado externo, como también es deber del solicitante contar con una nueva urna y una carroza para el traslado de ésta al Cementerio de destino.
- Deber de no realizar daños a instalaciones de bienes comunes, tales como, oficinas y baños.
- Deber de cuidar el medio ambiente no retirando ni deteriorando flores, plantas, arboles, etc.

CAPITULO II: REGULACIÓN NORMATIVA

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1º: Marco Regulatorio

El Cementerio Particular “Jardín Sacramental”, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, por las normas del Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud y por las normas del Código Sanitario.

Dada la característica de servicio de utilidad pública que el Cementerio parque Jardín Sacramental presta a la comunidad, este Reglamento contiene las normas a las cuales deben ceñirse los Titulares de fracciones jardín, sus herederos y cesionarios, o propietarios a cualquier título, visitantes y en general todas las personas que ingresen al recinto, con las obligaciones y prohibiciones que se indican más adelante.

Lo anterior, es sin perjuicio de las Condiciones Generales y Condiciones Especiales que Jardín Sacramental acuerde con sus clientes con ocasión de los contratos de promesa, venta o arrendamiento de derechos de propiedad funeraria sobre sepulturas, u otros que se suscriban conforme a la normativa vigente.

Artículo 2º: Conceptos

Terminología:

1. **Sepultura:** Es el lugar físico ubicado dentro del Cementerio Parque en el cual se inhuman cadáveres y/o restos humanos y que pueden ser de los siguientes tipos:

A. **Fracción Jardín o Bóveda:** Es la Sepultura consistente en dos o más niveles subterráneos superpuestos o contiguos, destinados a la inhumación de cadáveres y/o restos humanos que permiten realizar las sepultaciones y reducciones que en cada caso se acuerden.

B. **Fracción Jardín individual:** Es la Sepultura consistente en un nivel subterráneo

destinado a la inhumación de un cadáver y/o restos humanos que permite realizar la sepultación o reducción que se acuerde. La Fracción Jardín Individual puede encontrarse en uno cualquiera de los niveles subterráneos superpuestos de sepultación que determine la Administración del Cementerio Parque, dentro de una misma Fracción Jardín o Bóveda.

C. **Nichos:** Es la Sepultura superficial ubicada en la rasante del suelo de pabellones o galerías destinada a la inhumación de cadáveres y/o restos humanos que permiten realizar las sepultaciones o reducciones que se acuerden.

D. **Columbario:** Es la Sepultura donde se depositan las urnas o ánforas cinerarias.

E. **Sepulturas de sociedades, corporaciones o comunidades:** son aquellas de Propiedad de personas jurídicas de derecho público o privado.

F. **Mausoleo:** Construcciones que dispongan de nichos a ambos lados con o sin bóveda y osario en el subsuelo, la que está destinada a la inhumación de cadáveres y/o restos humanos.

G. **Capillas:** Construcciones que dispongan de nichos a uno de sus costados, quedando la puerta al otro, con o sin bóvedas subterránea u osario en el subsuelo, la que está destinada a la inhumación de cadáveres y/o restos humanos.

2. **Servicio:** Todo acto o ceremonia de inhumación de un cadáver o restos humanos, exhumaciones, traslados internos, reducciones, servicios funerarios y comercialización de fracciones de jardín y todas aquellas actividades relacionadas con funerales y sepultaciones.

3. **Osario:** Sepultura en la cual se depositan restos o restos humanos.

4. **Memorial:** Lugar en que se inscriben nombres de personas fallecidas.

5. **Restos humanos:** Se denomina así a un cadáver después de, a lo menos, cinco años de haberse inhumado.
6. **Traslado de restos:** Movilización de restos humanos a un lugar distinto de la inhumación o sepultura original.
7. **Inhumación:** Sepultación de cadáveres y/o restos humanos, de acuerdo a la reglamentación vigente.
8. **Exhumación Extraordinaria:** Acto de abrir la Fracción Jardín, para extraer un cadáver antes de cinco años de inhumado.
9. **Exhumación Ordinaria:** Acto de abrir la Fracción Jardín después de cinco años de inhumado.
10. **Cremación:** Proceso que permite la reducción de un cuerpo fallecido a cenizas por medio de un horno especial que trabaja a altas temperaturas.
11. **Zona de Transición Colectiva o Fosa Común:** Espacio físico o área perfectamente identificable, de hasta cinco metros de profundidad, la que está destinada a inhumar o trasladar cadáveres o restos humanos en aquellos casos en que haya vencido el plazo de ocupación de la sepultura o en virtud de la aplicación de los artículos 7 y 15 de este Reglamento.
12. **Columbario Común:** Espacio físico o área perfectamente identificable, de hasta cinco metros de profundidad, la que está destinada a inhumar las cenizas no reclamadas por los parientes dentro de 30 días contados desde la fecha de la incineración.
13. **Reducción de restos humanos:** Corresponde a la disminución metódica del volumen de los restos a la osamenta, que luego es insertar a una caja reductora. Dicho servicio solo podrá prestarse en aquellos casos en que, una vez verificada la exhumación de los restos, estos se encuentren en condiciones tales que permitan llevar a cabo el procedimiento.

El Cementerio parque Jardín Sacramental estará destinado a la inhumación de difuntos y restos humanos, a la incineración de los mismos y a la

conservación de sus cenizas.

TÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 3º: Del Administrador.

Jardín Sacramental es un Cementerio privado, que funciona bajo la dirección, supervigilancia y responsabilidad de su Administrador, que es designado por la propietaria del Cementerio.

El Administrador es el responsable del establecimiento ante la autoridad sanitaria. Éste deberá regirse por las normas legales y reglamentarias vigentes, por este Reglamento y a las instrucciones que reciba del propietario. Son obligaciones del Administrador:

Cumplir y hacer cumplir la normativa legal y reglamentaria vigente.

- a. Supervigilar al personal que presta servicios o trabaja en el Cementerio.
- b. Llevar todos los libros y registros que ordena la ley y la reglamentación complementaria, especialmente:
 - b.1. Registro de recepción de cadáveres.
 - b.2. Registro de sepultaciones, en éste deberá indicarse el sitio de inhumación de cada difunto.
 - b.3. Registro de estadísticas, en éste deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación o inhumación, el sexo, la edad y la causa de la muerte o su diagnóstico, si consta en el certificado de defunción respectivo.
 - b.4. Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria.
 - b.5. Registro de exhumaciones y traslados internos o a otros Cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual haya sido trasladado el cadáver.
 - b.6. Registro de incineraciones.
 - b.7. Registro de reducciones.
 - b.8. Registro de manifestaciones de última voluntad.
 - b.9. Registro de propiedad de las sepulturas en tierra perpetuas: Fracciones Jardín,

mausoleos, capillas, nichos y sepulturas en tierra.

- b.10. Registro de propiedad de las sepulturas en tierra no perpetuas que existan en el Cementerio.
- b.11. bArchivo de planos de construcciones ejecutadas por el establecimiento.
- b.12. Archivo de escrituras públicas de transferencia de sepulturas de familia.
- b.13. Archivo de títulos de dominio de sepulturas de familia.
- b.14. Archivo de documentos otorgados ante Notario sobre manifestaciones de última voluntad, acerca de disposiciones de cadáveres y restos humanos.

Los registros y archivos antes señalados podrán ser llevados en medios computacionales.

- c. Autorizar el traslado de restos humanos dentro del Cementerio.
- d. Autorizar la reducción de restos humanos.
- e. Autorizar exhumaciones y traslados a otros Cementerio, previa autorización de la autoridad sanitaria.
- f. Otorgar copias o certificados de todas las actuaciones o documentos que consten en los Archivos del Cementerio.
- g. Ejecutar todos los actos tendientes a la mantención, conservación y resguardo del Cementerio.
- h. Llevar y mantener actualizado el registro de todas las sepulturas del Cementerio, así como la ubicación dentro de este de los cadáveres o restos humanos.

TÍTULO III: DE LOS SERVICIOS Y TIPOS DE SEPULTURA.

Artículo 4º: Servicios Prestados.

El Cementerio presta o prestará, según sea el caso, los siguientes servicios:

- a. La inhumación de difuntos y restos humanos.
- b. Exhumaciones, traslados internos y reducciones de restos humanos.
- c. Salas de velatorio (*)
- d. Depósito de cadáveres en tránsito (*)
- e. Venta de cinerarios o espacios para cenizas de difuntos y restos humanos (*)
- f. Venta de fracciones jardín.
- g. Venta de lápidas y accesorios
- h. Arrendamiento de sepulturas.
- i. Todo servicio propio de un Cementerio relacionado con funerales y sepultaciones.
- j. Incineración de cadáveres (*)
- k. Uso de la Capilla del Cementerio para Cremación (*)

NOTA: Los servicios marcados con (*) se prestarán una vez que se encuentren habilitados los elementos que permitan realizarlos y que cuenten con las autorizaciones legales que fueren procedentes.

Todos los servicios referidos serán prestados única y exclusivamente por el personal del Cementerio, salvo que por motivos de fuerza mayor éstos se deban entregar por prestadores debidamente autorizados, y se realizarán previo pago de los derechos o aranceles que cobra la Administración.

Artículo 5º: Tipos de sepultura según niveles.

Las Sepulturas o fracciones jardín del Cementerio serán, según sus niveles de los siguientes tipos:

- a. **Sepultura de 2 niveles:** Consistente en una Fracción Jardín con 2 niveles de sepultación subterráneos, uno bajo el otro.
- b. **Sepultura de 3 niveles:** Consistente en una Fracción Jardín con 3 niveles de sepultación subterráneos, uno bajo el otro.

- c. **Sepultura de 4 niveles:** Consistente en una Fracción Jardín con 4 niveles de sepultación subterráneos, uno bajo el otro.
- d. **Sepultura de 6 niveles:** Consistente en dos Fracciones Jardín paralelas, con 3 niveles de sepultación subterráneos cada una, uno bajo el otro, para un total de 6 niveles subterráneos de sepultación.
- e. **Sepultura de 8 niveles:** Consistente en dos Fracciones Jardín paralelas, con 4 niveles de sepultación subterráneos cada una, uno bajo el otro, para un total de 8 niveles subterráneos de sepultación.
- f. **Mausoleo o Nicho individual:** con capacidad para 1 cadáver y/o resto humano.
- g. **Columbario:** Espacio destinado a la sepultación ánforas que en su interior se resguardan las cenizas de cuerpos cremados o incinerados, estos pueden ser sobre o bajo tierra.

Artículo 6º: Características de las sepulturas.

Las características de las sepulturas o Fracciones Jardín son:

Perpetuas, a excepción de las temporales son todas bajo césped y sobre ella llevan una lápida, la que será proporcionada única y exclusivamente por el Cementerio, con los tamaños y materiales que éste determine y las grabaciones y/o aplicaciones encargadas por el mismo, y con los requisitos y características que ella determine.

La clasificación de los tipos y las características de las sepulturas puede ser modificada por el CEMENTERIO, sujetándose en estas modificaciones a las normas legales y reglamentarias que rijan y de conformidad al desarrollo del Cementerio.

Artículo 7º: Requisitos para inhumar o exhumar restos humanos.

Para que sea procedente la inhumación o exhumación de un cadáver o restos humanos, el titular o los herederos de la Fracción Jardín, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la sepultura esté íntegramente pagada, o que este pagada a lo menos en la proporción que se va a utilizar.
- Que esté al día en sus pagos de saldo de precio, en caso de existir.
- Que esté con los pagos de mantención anual al día.
- Que cumpla con todos los requisitos que se establecen en el Reglamento General de Cementerios y en este Reglamento para inhumar un cadáver.

Artículo 8º: Zona de Transición Colectiva.

La Administración del Cementerio podrá disponer el retiro de los cadáveres o restos humanos que se encuentren en una sepultura y llevarlos a otra sepultura o a la Zona de Transición Colectiva, todo ello sin responsabilidad alguna para ellos, en todos aquellos casos que opere la resolución del contrato de promesa de compraventa, venta o arrendamiento de derechos de propiedad funeraria por incumplimiento del adquirente de cualquiera de sus obligaciones, todo de conformidad a lo pactado en el mencionado contrato de promesa de compraventa, venta o arrendamiento, según corresponda, y el Reglamento General de Cementerios.

Artículo 9º. Sobre el cobro previo a las actuaciones de la Administración.

Todos los servicios que preste el Cementerio, y las actuaciones que se soliciten a la Administración, estarán afectas al pago previo del arancel o cobro correspondiente, que para cada uno de aquellos casos haya fijado la Administración.

Artículo 10º: Personas habilitadas para uso de sepultura.

Las sepulturas de familia dan derecho a la sepultación en ellas del o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges; y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación. Lo anterior es sin perjuicio de la autorización escrita que puede dar el fundador o la mayoría de los herederos con derecho a sepultarse en ella a una persona distinta a las anteriores.

Las sepulturas de sociedades, corporaciones, fundaciones, organizaciones, o cualquier otra persona jurídica de derechos público o privado, sólo dará derecho para sepultar en ella a sus socios, accionistas, asociados, miembros, beneficiarios, esto es a los integrantes debidamente individualizados en una nómina que la respectiva entidad debe enviar a la Administración del Cementerio una vez al año. En caso de que esta nómina no sea enviada se entenderá que rige la última registrada en la Administración. El Administrador podrá excepcionalmente autorizar la sepultación de alguien que no se encuentre en la lista registrada en el Parque, a solicitud del representante legal de la propietaria.

Artículo 11º: Requisitos de autoridad para sepultar.

La Administración del Cementerio no permitirá la sepultación de ningún cadáver o resto humano sin la respectiva autorización o pase emitido por el Servicio de Registro Civil correspondiente. Se exceptúa de lo anterior las normas especiales contenidas en la legislación vigente, como las atribuciones de la autoridad sanitaria en casos de emergencia y todo aquello que dice relación con la sepultación que se efectúa en días domingos y festivos.

No recibirá cadáveres ni restos humanos que no estén en urnas o receptáculos cerrados, sellados y apropiados para ello.

Artículo 12º: Cumplimientos por Equivalencia.

Cuando por causa de fuerza mayor no fuere posible realizar el servicio o sepultación en el lugar que corresponde, la Administración del Cementerio podrá designar otro lugar para que este servicio de efectúe en forma transitoria dentro el mismo Cementerio Parque.

La Administración deberá a su costa, una vez que se supere la causa de fuerza mayor, efectuar el traslado, dando aviso de ello por carta certificada enviada al domicilio registrado en el Cementerio al titular o a alguno de los familiares.

La Administración del Cementerio no se hace responsable de los bienes o elementos que se depositen en el interior de cada urna.

Artículo 13º: De las solicitudes para inhumar,

exhumar y autorizar traslados externos.

Las solicitudes de inhumación de cadáveres deberán hacerse por escrito a la Administración del Cementerio a lo menos con 24 horas de anticipación a que el servicio se lleve a cabo.

La solicitud de exhumación o traslado de restos humanos o cadáveres deberá hacerse por escrito a la Administración a lo menos con 48 horas de anticipación a la hora en que ella se desea realizar, sin perjuicio de que será la propia Administración quien determine el día y hora de la diligencia atendida la carga de trabajo.

Sólo con autorización de la autoridad sanitaria, sea a petición de los parientes más cercanos del fallecido o de terceros, según el orden señalado en el artículo 73 del Reglamento General de Cementerios, la Administración del Cementerio podrá permitir el traslado de cadáveres o restos humanos fuera del recinto del Cementerio. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de resoluciones judiciales en tal sentido.

En los casos que se autorice el traslado fuera del recinto del Cementerio, el autorizado deberá otorgar el recibo correspondiente.

Para efectos de traslados internos de cadáveres o restos humanos, esto es, dentro del Cementerio, no será necesaria la autorización de la autoridad sanitaria, bastando la resolución del Administrador del Parque, a petición del o los deudos con derecho a resolver sobre la materia o del propietario de la sepultura, según sea el caso.

Artículo 14º: De las Lápidas.

Las lápidas serán instaladas única y exclusivamente por la Administración del Cementerio Parque.

En virtud de lo anterior, es que se encuentra expresamente prohibido que el Titular o sus causahabientes retiren unilateralmente de la fracción jardín, o bien solicite la entrega a éste, de la lápida provista por la Administración del Cementerio Parque, como también que instale una lápida propia o no provista por la Administración.

Lo anterior, encuentra su fundamento en que el

artículo 46 del Reglamento General de Cementerio establece que la Administración del Cementerio Parque ha de llevar obligatoriamente un “Registro de Sepultaciones”, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver. De esta forma, se desprende que es obligación que lo que señala en terreno la sepultura, a través de la información contenida en la lápida sea un fiel reflejo de lo que indica este registro.

Artículo 15º: De las Incineraciones o Cremaciones.

En relación a las incineraciones, se deberán llevar los siguientes registros:

- a. Nombre, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, fecha y causa de la muerte de la persona cuyos restos se incineren;
- b. Identificación de los deudos o de las personas que solicitaron la incineración; y
- c. Último domicilio en Chile de la persona cuyos restos se incineren y destino que se da a sus cenizas. Además deberá llevar archivos con los documentos que identifiquen los restos de la persona incinerada, que deberán incluir sus huellas dactilares; autorización de incineración por la autoridad sanitaria; constancia de si la incineración se llevó a efecto por voluntad del extinto, expresada en conformidad al Reglamento General de Cementerios o de los parientes u otras personas. Finalmente, libro en que se consignará el acta de la incineración, la cual llevará, por lo menos, la firma de uno de los deudos del incinerado o de terceros que la solicitaron y de la autoridad superior del Cementerio.

Las incineraciones sólo podrán realizarse previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, una vez que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a. Que se haya dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos para la sepultación de un cadáver, en el Título VIII del Código Sanitario; y
- b. Que exista petición escrita de incineración del cadáver, conforme a las siguientes normas:
 1. Que se acredite la manifestación de voluntad en tal sentido, formulada por escrito,

antes del fallecimiento, en las condiciones señaladas por el Reglamento General de Cementerios, por la persona cuyos restos se desee incinerar;

2. A falta de esta manifestación de última voluntad, que la solicite el cónyuge sobreviviente;
3. A falta de cónyuge sobreviviente que la soliciten los hijos del fallecido, si existieren y fueren mayores de edad o de ambos padres o del que sobreviviere en caso contrario; en el caso que corresponda la petición a los hijos, se deberá contar con el voto favorable de por lo menos la mayoría de ellos;
4. En el caso de tratarse de un menor, deberán solicitarla ambos padres, si vivieren o el que sobreviviere; a falta de éstos la mayoría de los hermanos mayores de edad; y a falta de éstos, los ascendientes en grado más próximo;
5. A falta de cónyuge, hijos y padres, deberán solicitarla los hermanos y a falta de éstos los ascendientes en grado más próximo; y a falta de éstos, los colaterales de grado más próximo;
6. A falta de todos los anteriores, deberá solicitarla, fundadamente, la persona encargada de proceder a la sepultación de los restos de la persona que se trate;
7. En el caso de los extranjeros que carezcan de parientes en Chile, bastará con la petición formulada por el representante diplomático o consular del país de origen del fallecido.

Las incineraciones se realizarán el día y la hora que acuerde la Administración con los familiares o deudos más cercanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General de Cementerios. No se permitirá el acceso de personas a los recintos del crematorio, pudiendo sólo ingresar personal del Cementerio.

Las cenizas que sean depositadas en el Cementerio, deberán estar contenidas en receptáculos que la Administración autorice o proporcione.

Las cenizas deben ser reclamadas por los parientes dentro de 30 días contados desde la fecha de la incineración, transcurrido este plazo la Administración dispondrá de ellas libremente o las depositará en un Columbario Común, sin ulterior responsabilidad.

Artículo 16º: De la expiración de plazo de sepultura de uso temporal.

Vencido el plazo de ocupación de una sepultura de uso temporal, la Administración del Cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos de la sepultura para trasladarlos a la Zona de Transición Colectiva o incinerarlos sin responsabilidad alguna para la Administración.

Artículo 17º: Término de contrato como equivalencia a vencimiento de plazo de ocupación de una sepultura.

Se considerará como de plazo vencido de ocupación de una sepultura, los casos de sepulturas, cuyos adquirentes han sido afectados por la resolución del contrato de adquisición respectivo, por cualquiera de las causas de resolución que contempla el contrato.

Artículo 18º: De las transferencias de sepulturas entre particulares.

Las transferencias de Fracciones Jardín deben hacerse de conformidad a las normas legales y reglamentarias pertinentes, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Los establecidos en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios, a saber:
 - a. Que la sepultura se encuentre desocupada.
 - b. Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores y a falta de éstos, sus causahabientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura.
 - c. Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el Registro de propiedad y en el de transferencias del Cementerio.

- d. Que la transferencia sea autorizada por la Administración del Cementerio.
- e. Que se pague un derecho de enajenación equivalente al 10% del valor actual de la Sepultura más IVA.

Este valor deberá pagarse al contado.

No obstante lo dispuesto en la letra a) anterior, podrán enajenarse las sepulturas de familia que no estén desocupadas, cuando los adquirentes de éstas sean parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, hasta el sexto grado de la línea colateral inclusive, o afines, hasta el segundo grado también inclusive.

2. Los que se establecen en este Reglamento:
 - a. Que el saldo de precio de compra de la sepultura esté íntegramente pagado, esto es que no exista saldo deudor.
 - b. Que estén al día en las cuotas de mantención correspondiente a la sepultura. El vendedor deberá dejar pagada la cuota de mantención que corresponde al período siguiente.
 - c. Que el nuevo adquirente sea calificado por la empresa como sujeto de crédito de la mantención, debiendo este comprador suscribir un contrato de mantención con el Cementerio. El comprador podrá eximirse de este requisito pagando la mantención a perpetuidad, según el arancel establecido en el Cementerio.

TÍTULO IV: REGLAS Y PROHIBICIONES

Artículo 19º: Códigos de Conducta.

No se permitirá el ingreso al Cementerio de personas en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

No se permitirá el ingreso al Cementerio de personas que presten servicios ilegales o no autorizados por la Administración, como también no se permitirá el ingreso de comercio ambulante u otro tipo

semejante.

Las personas que ingresan al Cementerio deben mantener una actitud de respeto y silencio.

Las personas que circulen dentro del Cementerio deberán hacerlo por los caminos, veredas y senderos, evitando en lo posible pisar el césped.

Únicamente se podrá ingresar al Cementerio por las puertas destinadas al efecto.

Únicamente la Administración podrá poner letreros o avisos dentro del Cementerio o en sus muros exteriores.

Las coronas y ofrendas florales se podrán sacar o recoger por la Administración del Cementerio al día siguiente de efectuado el funeral.

Las lápidas serán retiradas, provistas, instaladas, grabadas o aplicadas por la Administración del Cementerio.

Sólo podrán instalarse dentro del Cementerio ofrendas florales naturales, queda prohibido la colocación de flores o elementos artificiales, tales como flores artificiales, juguetes, estructuras metálicas, piedras, árboles o arbustos, maceteros, estatuas, figuras, marcos, etc., encontrándose expresamente autorizada la administración del Cementerio a retirarlas conforme a sus políticas internas.

Artículo 20º: De las Prohibiciones.

Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas el realizar cualquier tipo de obras o construcciones en el Cementerio, como también en las fracciones jardín de la cual son titulares o causahabientes los adquirentes.

Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas, la instalación de lápidas o lozas que no sean las provistas por la Administración del Cementerio.

Queda prohibido a los adquirentes retirar y/o solicitar la entrega de lápidas o lozas que fueren provistas por la Administración del Cementerio, y que sean reemplazadas por nuevas.

Queda prohibido la grabación de videos o la toma de fotografías de los procesos operacionales y/o atención a clientes que se lleven a cabo por la Administración del Cementerio al interior de éste, pudiendo la administración paralizar, o incluso finalizar, el proceso o atención en caso de que el adquirente y/o visitante persista en dicha conducta. Queda prohibida la circulación de vehículos de todo tipo dentro de los recintos del Cementerio a menos que la Administración lo autorice.

Queda prohibido el ingreso de animales a los recintos del Cementerio.

Queda prohibido el ingreso al Cementerio de menores de 13 años, a menos que ellos se encuentren acompañados y bajo la responsabilidad de una persona mayor de edad.

Queda prohibido encender en el Cementerio cualquier tipo de velas, inciensos u otros que produzcan fuego o humo.

Queda prohibida la instalación en el Cementerio de maceteros, jarrones, esculturas, y de todo otro tipo de elemento que entorpezca la realización de labores de mantención del Cementerio Parque.

Se prohíbe ingresar al recinto del Cementerio con bebidas alcohólicas.

Queda prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio que no sea realizado por su personal o por personas expresamente autorizadas, y en particular se prohíbe expresamente la contratación de servicios de mantención externa de las fracciones jardín.

Queda prohibida la venta de cualquier tipo de bienes dentro del Parque, a menos que la Administración lo autorice expresamente.

Está prohibido en el Cementerio; sembrar pasto, plantar árboles y flores por personas no autorizadas y remover o cambiar de lugar las plantas y árboles existentes.

Está prohibido arrojar basuras o desperdicios en todos los recintos del Cementerio, y para ello sólo deben utilizarse los receptáculos destinados al efecto.

Está prohibido a los adquirentes y/o visitantes la participación o iniciación de riñas, altercados, conato, como también proferir amenazas o insultos a otros adquirentes, visitantes y personal del Cementerio Parque.

Artículo 21º: Sobre el derecho de admisión.

Toda contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores, dará derecho a la Administración del Cementerio a ejercer el derecho de admisión, como también a expulsar del recinto del Cementerio al o los infractores, requiriéndose al efecto los servicios del personal de vigilancia o de la fuerza pública si fuere necesario.

Artículo 22º: De los accidentes.

La Administración del Cementerio no se hace responsable de accidentes y delitos de cualquier naturaleza que se produzcan dentro del recinto, sin perjuicio de las medidas que implemente para prevenir tales situaciones.

Artículo 23º: Horario de funcionamiento.

El horario de funcionamiento del Cementerio será el siguiente:

Horario de Verano: 9,00 a 18,30 horas.
Horario de Invierno: 9,00 a 18,00 horas.

CAPITULO III: DE LOS SERVICIOS Y SUS ARANCELES.

Artículo 1º. Servicio de Sepultación: Corresponde al servicio que presta la Administración del Cementerio para los efectos de realizar la apertura de una sepultura y el depósito de una urna, entendiendo por ello las siguientes prestaciones:

- a. Apertura de la sepultura: Trazado de la sepultura, retiro de césped, excavación, retiro de la tierra e inserción de cripta de hormigón.
- b. Ceremonia de Condolencias: Instalación de elementos para la ceremonia que consisten en alfombra, sillas con funda, toldo, mesa descensora y maestro de ceremonias, asimismo el procedimiento de bajada de la urna a la cripta y el posterior desmontaje de estos elementos.
- c. Cierre de la Sepultura: Colocación de tapa de hormigón en la cripta, tapado con tierra de la excavación, implementación de césped, grabado y postura de lápida.

En suma, el Servicio de Sepultación cubre todas estas prestaciones y los materiales, maquinarias y el personal que interviene en ellos.

El valor del Servicio de Sepultación es de **UF 9 más IVA.**

Artículo 2. Servicio de Reducción: Corresponde al servicio que presta la Administración del Cementerio para los efectos de realizar la apertura de una sepultura y el acto de reducir un cuerpo, entendiendo por ello las siguientes prestaciones:

- a. Apertura de la sepultura: Trazado de la sepultura, retiro de césped, excavación, retiro de la tierra y retiro de la tapa de la cripta de hormigón.
- b. Resguardo: Instalación de un toldo y una cortina perimetral, donde se pueden realizar de forma privada las actividades necesarias.
- c. Proceso de reducción: Proceso donde se procederá a reducir el cuerpo. Este proceso sólo se podrá realizar si el cuerpo se encuentra en condiciones adecuadas para realizarlo, de lo contrario, la Administración del Cementerio

podrá rechazar el proceso.

- d. Cierre de la Sepultura: Colocación de tapa de hormigón en la cripta, tapado con tierra de la excavación, implementación de césped.

En suma, el Servicio de Reducción cubre todas estas prestaciones y los materiales, maquinarias y el personal que interviene en ellos. Los valores son:

2.1. UF 8 más IVA antes de la apertura de la sepultura.

2.2. UF 7 más IVA después de realizar la reducción. Este arancel sólo deberá ser pagado si la reducción fue efectivamente realizada.

Artículo 3. Servicio de Exhumación: Corresponde al servicio que presta la Administración del Cementerio para los efectos de realizar la apertura de una sepultura para realizar actividades solicitadas por alguna institución gubernamental, entendiendo por ello las siguientes prestaciones:

- a. Apertura de la sepultura: Trazado de la sepultura, retiro de césped, excavación, retiro de la tierra y retiro de la tapa que cubre la cripta de hormigón.
- b. Resguardo: Instalación de un toldo y una cortina perimetral, donde se pueden realizar de forma privada las actividades necesarias.
- c. Cierre de la sepultura: Colocación e tapa de hormigón en la cripta, tapado con tierra de la excavación, implementación de césped.

En suma, el Servicio de Exhumación cubre todas estas prestaciones y los materiales, maquinarias y el personal que interviene en ellos.

El valor del Servicio de Exhumación es de **UF 6 más IVA**.

Artículo 4. Servicio de Traslado Externo: Corresponde al servicio que presta la Administración del Cementerio para los efectos de realizar la apertura de una sepultura para trasladar la urna a otro cementerio, entendiendo por ello las siguientes prestaciones:

- a. Apertura de la sepultura: Trazado de la sepultura, retiro de césped, excavación, retiro de la tierra y retiro de la tapa que cubre la cripta de hormigón.
- b. Resguardo: Instalación de un toldo y una cortina perimetral, donde se pueden realizar de forma privada las actividades necesarias.
- c. Cierre de la sepultura: Tapado con tierra de la excavación, implementación de césped, desecho de la cripta de hormigón, desecho o grabado de lápida según corresponda.

En suma, el Servicio de Traslado Externo cubre todas estas prestaciones y los materiales, maquinarias y el personal que interviene en ellos.

Este arancel no considera el cambio de urna o la disposición de una manga.

El valor del Servicio de Traslado Externo es de **UF 9 más IVA**.

Artículo 5. Servicio de Traslado Interno: Corresponde al servicio que presta la Administración del Cementerio para los efectos de realizar la apertura de una sepultura para trasladar la cripta de hormigón a otra sepultura dentro del mismo cementerio, entendiendo por ello las siguientes prestaciones:

- a. Apertura de la sepultura de origen y de destino: Trazado de la sepultura, retiro de césped, excavación, retiro de la tierra y retiro de la tapa que cubre la cripta de hormigón.
- b. Traslado: Transporte de la cripta de hormigón desde la sepultura de origen a la de destino, cubierta de tela sobre la cripta de hormigón.
- c. Cierre de la sepultura de origen y de destino: Tapado con tierra de la excavación, implementación de césped, desecho o grabado de lápida según corresponda.

En suma, el Servicio de Traslado Interno cubre todas estas prestaciones y los materiales, maquinarias y el personal que interviene en ellos.

El valor del Servicio de Traslado Interno es de **UF 12 más IVA**.

Artículo 6. Servicio de Grabado de Lápida: Corresponde al servicio que presta, por sí o por un tercero, la Administración del Cementerio para los efectos de realizar un nuevo grabado en la lápida ya instalada en la sepultura, pudiendo corresponder a los siguientes casos:

- a. Cuando se realiza una sepultura en una sepultura con una lápida ya instalada previamente.
- b. Cuando el titular solicita agregar un grabado a su lápida como por ejemplo un símbolo o los apellidos familiares.

Para ambos casos, los valores del Servicio de Grabado de Lápida son los siguientes:

6.1. Para los parques temáticos Jardín Sacramental, Nuestra Familia y Tradición Familiar el valor es de **UF 0,5 más IVA**.

6.2. Para los parques temáticos Jardín Mausoleo, Jardín Monumento, Jardín Noble y Jardines el valor es de **UF 1,5 más IVA**.

Artículo 7. Depósito transitorio de restos: Corresponde al servicio que presta la Administración del Cementerio para los efectos de custodia de un cuerpo en cámaras de frío por un período determinado de tiempo.

El valor del Depósito transitorio es de **UF 1,5 más IVA** por cada período igual o menor de 24 horas.

Artículo 8. Pago Liberador Perpetuo de Mantenimiento Anual: Corresponde a la liberación de manera permanente del pago de Mantenimiento Anual y su valor es igual a 33 veces la mantención anual más IVA que actualmente paga el titular y que puede ser contratada en cualquier momento.

Artículo 9. Actualización de aranceles: Los aranceles previamente informados podrán ser modificados anualmente previa actualización del presente reglamento, y toma de razón por parte de la autoridad sanitaria de ésta actualización, siempre que ello obedezca a cambios en el escenario económico, y siempre se fundará en parámetros objetivos.

Artículo 10. IVA: Los aranceles previamente

informados en el presente reglamento corresponden a valores netos que se encontrarán gravados con IVA a beneficio fiscal de conformidad a la Ley 21.420.



JARDÍN
SACRAMENTAL
PARQUE CEMENTERIO | PADRE HURTADO

☎ 800 200 151 atención las 24 hrs.

🌐 www.sacramental.cl

🕯 Parque Padre Hurtado: Camino Padre Hurtado s/n, Parcela 2, San Bernardo.

🕯 Parque Balmaceda: Av. Balmaceda 1480, San Bernardo.

🏠 Oficina: San José 342, San Bernardo.